

tables, debe inferirse racionalmente que es la institucion de los jurados, el baluarte mas eficaz de las libertades públicas, siendo por ese medio el pueblo su propio guardian contra la tiranía y la opresion; que su existencia es lo que distingue la libertad política de la esclavitud, y que con el sistema opuesto de administracion de justicia se hace efímera é ilusoria toda proclamacion de derechos, que tiene natural y necesariamente por base única la institucion de los jurados.

Suplico, en consecuencia á V. S., que atendiendo á las poderosas razones expuestas, apruebe no solamente la fraccion 5ª del artículo 24 del proyecto de constitucion presentado por la comision, sino que haga extensiva su aplicacion á los asuntos civiles, siempre que lo pidiese uno de los contendientes.

En 19 de Agosto de 1856, siguiendo el debate sobre el juicio por jurados, el Sr. VALLARTA leyó el discurso siguiente:

«Con temor voy á hablar sobre la fraccion cuarta del artículo 24 que está á discusión, porque sobre mi insuficiencia y sobre la gravedad que esta materia tiene de suyo, me rodean hoy circunstancias que hacen sobremanera difícil mi posicion. Voy á hablar contra el jurado, contra esa institucion que en el sentir de sus defensores «es la inspiracion espontánea de aquellos que no se han cegado por la ignorancia, que no han sido comprimidos por el terror, ni que se han envilecido por la esclavitud;» contra esa institucion que se considera como una emanacion legítima y necesaria de la «soberanía del pueblo,» que asegura el fallo de la conciencia pública; que solidifica las garantías individuales, que destierra lo arbitrario, lo tiránico de la administracion de justicia, y que encarna, en fin, en los pueblos el reinado de la democracia. Hablar contra tal institucion rodeada de semejantes atractivos, es imprudencia; y hablar un abogado cuyas palabras, por esto solo, se verán teñidas con el colorido de la parcialidad, es temeraria osadía. Tal vez se me llame hasta retrógrado, á mí que amo como el que mas la democracia; pero á mi deber siempre sacrificio consideraciones de interes y de amor propio, y mi conciencia nunca enmudece aun cuando yo tuviera que sufrir por mis opiniones. Voy, pues, á hablar con toda la independencia de quien solo cuida del exacto cumplimiento de su deber, tal como en su conciencia lo mira; y ni el temor de calificaciones que Dios sabe no merezco, ni consideracion de ninguna especie, desfigurarán en mis labios las creencias que acá tengo en mi cabeza.

Pero mi insignificante persona no puede ser objeto que ocupe por mas tiempo la atencion del congreso. Entro ya de lleno en la discusion.

La comision de constitucion, pesarosa de que en nuestra desgraciada patria toda idea de reforma no haya hasta hoy sido mas que la promesa mentida con que los revolucionarios de profesion, engañan al pueblo mexicano, inscribiéndola en su bandera; y deseosa en extremo de hacer hoy la felicidad nacional, ha emprendido su marcha por el camino de la reforma verdadera, y en su proyecto ha presentado algunas que por su importancia, serán potentes á constituirnos. La comision ha ido á buscar á los países cultos el secreto de su progreso, y creyendo haberlo encontrado en determinadas instituciones, hoy nos presenta esas ideas para que vuestra soberanía las eleve á la categoría de leyes. Tal vez este fué el motivo de que la comision pensara que el jurado á la vez que era esencial á la democracia, coadyuvaria eficazmente á las otras mejoras que propone para que la República Mexicana se elevara á la altura en que vemos á los Estados Unidos del Norte. Ha acertado la comision en este propósito? ¿Anda por el buen camino, ó extraviada

por desgracia en vereda peligrosa, no tocará sino en el precipicio? Esta es la cuestion, cuestion que tengo el sentimiento de resolver contra el juicio de la comision, y de cuya solucion no he podido apartarme, por mas que por mi propio interes quisiera que mi voz viniera en apoyo del jurado.

No creo yo, señor, que el jurado sea una institucion esencial á la democracia; lo diré comenzando la exposicion de mis ideas en todo contrarias á las que sobre el particular la comision expone. Yo creo que la democracia antigua, aquella democracia que llamaba á todos los ciudadanos á la plaza pública á tomar parte en todas las cuestiones de interes para el Estado, no puede existir en las actuales sociedades, con sus peculiares elementos de organizacion, diseminadas en extensos territorios y compuestas de abundante poblacion. El sistema democrático, el gobierno del pueblo, hoy solo es posible establecerlo por medio de la representacion de ese mismo pueblo. Que veinte ó treinta, ó mas ciudadanos elegidos por todo un país, gobiernen y rijan los destinos de ese pueblo, bien se concibe y mejor se practica; pero que cinco millones de ciudadanos se reúnan y deliberen, y se acuerden y den leyes, es una quimera en que nadie puede dar.

El poder legislativo no se puede, pues, ejercer por el pueblo por sí, sino por sus representantes. Es esta una verdad que está testificando este mismo congreso. El poder ejecutivo se resiste mas todavía á andar entre las manos de muchos; y la primera condicion de su existencia es que esté depositado en una persona por cierto tiempo; unidad que reclama la facilidad en la ejecucion, la energía en el obrar, y la direccion acertada y segura en la cosa pública. No creo tampoco que haya quien niegue esta verdad.

Pasemos ahora al poder judicial, asunto del presente debate. Desde luego aseguro, sin miedo de equivocarme, que como es imposible que el pueblo sea legislador, lo es tambien que sea juez. Las razones de aquella imposibilidad justifican esta. A ménos de que se reuniera todo un pueblo y fallara en un litigio, no se podria con razon decir que esa sentencia era la expresion de la conciencia nacional.

Y ya que hablo de conciencia nacional, voy á decir por qué no admito una opinion que tiene mucho séquito entre nosotros en esta época. Se ha dicho y repetido que el jurado expresa la conciencia pública. Yo veo en el jurado á cierto número de individuos, que ni con mucho pueden llamarse órgano de esa conciencia, individuos que nada tienen de comun en sus funciones judiciales, con los vecinos del pueblo mas inmediato, que no ya con los Estados lejanos; individuos que se ocupan de ver un proceso, cuya noticia es ignorada hasta de los habitantes de su misma ciudad ó pueblo: individuos que entienden en un negocio particular, incapaz por consiguiente de ser objeto de la conciencia pública. ¿Con qué derecho, con qué razon el jurado de México que haya creído que un acusado es ladrón, podrá llamarse representante, órgano de la conciencia de los habitantes de California?

No estoy conforme con dar esa importancia al jurado, porque aun prescindiendo de lo que la razon abstractamente me aconseja, los hechos repugnan ver en el jurado la expresion de la conciencia pública. Si un jurado en México absolviese á un reo, y otro jurado en Guadalajara condenase á otro reo en iguales circunstancias, y léjos de ser no imposible sino rara tal hipótesis, seria casi de diaria realizacion, ¿cuál jurado representaria la conciencia pública? ¿Habria en el país dos conciencias públicas contrarias? Si á ciertos grandes y nacionales delincuentes se sometieran al juicio del país, yo estaria conforme con mirar ese fallo, como hijo de la opinion de los mexicanos. Si el hombre de funesto recuerdo para México, si Santa-Anna fuese juzgado por un gran jurado nacional, su sentencia, que le cubriria de baldon ántes que la historia le infamara, seria en verdad una sentencia,

expresion de la *conciencia pública*; pero fuera de estos casos de excepcion, yo no creo que el jurado sea lo que se quiere.

Advierto que me ocupó en cuestiones de palabras y desatiendo lo que es de verdadera influencia en la solucion de la materia que examino. Decia que es imposible que el pueblo sea de *por sí* juez, lo mismo que no puede ser legislador. Luego si ese pueblo nombra sus jueces permanentes ó no permanentes, letrados ó legos, jurados ó únicos, lo mismo que nombra á sus legisladores y á sus gobernantes, ese juez, letrado, permanente y único, no está en pugna con los elementos de la democracia; no es un elemento disímolo y heterogéneo que se oponga á la esencia de esa forma de gobierno: no es, en fin, un juez que vicie en su origen el gobierno del pueblo.

Yo, señor, de un modo de ver contrario al de la comision, creo que *el principio de la soberanía del pueblo queda inclume nombrando á sus jueces, directa ó indirectamente*, lo mismo que no se vulnera por el ejercicio que sus representantes hacen del poder legislativo: yo que, como la comision, reconozco y sostengo aquel principio, concibo tambien que existe de hecho sin el jurado, cuando el poder judicial, cualquiera que sea su organizacion, emana del pueblo, por medio de la eleccion, lo mismo que el legislativo y el ejecutivo; yo, en fin, por lo que he dicho, no juzgo que el jurado sea una institucion esencial á la democracia. Sobre lo expuesto, se podria añadir que hay y ha habido democracias sin jurado, sin que por ello fueran viciosas, y que existen monarquías con él, sin que esos tribunales las hagan monstruosas.

Yo reconozco en el jurado cierto tipo, cierta fisonomía que le hace semejante á una cámara democrática; pero creo tambien que por tan accidental semejanza no podemos concluir que esa institucion sea de suyo democrática. Si el juez único fuere nombrado por el pueblo, seria un juez hijo de la democracia: si un jurado de doce ó mas individuos fuere compuesto por el poder, seria un jurado emanacion legitima de la tiranía ó del despotismo. Que esta reflexion basta á separarnos de las consecuencias falsas, en mi sentir, á que nos podria llevar el principio de esa semejanza engañosa: en la necesidad que tengo de ocuparme de otros puntos, y de ceñirme á muy reducido círculo, preséntome esa reflexion que dice lo que vale aquella semejanza.

Dejo ya este punto para ocuparme de otro que es de mas importancia. He manifestado por qué no reputo al jurado como una institucion esencial á la democracia. Debo ahora probar que él no puede hacerse efectivo entre nosotros como la comision desea.

Al afrontar esta cuestion, yo bien quisiera ocuparme de analizar en sus principios constitutivos al jurado, para manifestar siquiera por qué no sigo en todo la opinion de sus defensores, que lo miran como un tipo de perfeccion: diria que la igualdad ante la ley, lejos de crearla la destruye el jurado: testigo la Inglaterra con *«sus pares»* aun hoy mismo, y no ya en los tiempos privilegiados de la nobleza, sin callar luego que los mexicanos no tenemos desigualdades sociales: y que siendo la base de nuestro gobierno la igualdad civil y política, mal temeríamos la aristocracia y la oligarquía de cierto número de ciudadanos: manifestaria hasta qué punto es de temerse la dependencia de los jueces únicos respecto del gobierno que los nombra y hasta dónde es cierto que la conciencia de los jurados no recibe ajenas inspiraciones: hablaria de esa crueldad que engendra el ejercicio de la magistratura y del tráfico sacrilego que se hace con la justicia, cuando se convierte en carrera que da prez y honra; examinaria, por fin, la cuestion mas grave del jurado: si el solo *sentido comun* basta para formar una buena crítica de las pruebas, y si sin conocimientos científicos podria no solo asegurar la existencia del delito, sino hasta fijar su grado de cul-

pabilidad moral y social, para castigarlo sin mas ni ménos pena que la que en justicia sean debidos, y analizando esta cuestion iria hasta perderme en las altas teorías de la ciencia sobre las respectivas ventajas de la *prueba moral* ó de la *prueba legal*. En todas estas y aun en mas y mas difíciles y mas trascendentales cuestiones, tendria que divagarme; pero cuestiones todas buenas para formar un libro sobre el exámen científico y teórico del jurado, y muy ajeno de un discurso parlamentario, y tanto mas extrañas á él, cuanto que cada uno de los señores diputados las conocen bien al entrar en este debate. Yo, para seguir la discusion, no debo apartarme un instante del terreno práctico que la comision pisa; y mi empeño debe restringirse á ver el jurado en sus relaciones con México y tal como lo presenta el artículo que impugno.

Para sostener mi oposicion á la cuestion que se discute, presento ante todo un argumento, que juzgo de invencible verdad. Es este: el proyecto de constitucion adopta la forma *republicana democrática federal* para el gobierno de México; tal institucion será, de seguro, aprobada por el congreso: la comision al adoptar esa idea, y el congreso al sancionarla como ley, no reconocen la soberanía de los Estados en su administracion interior: sobre ser esto una consecuencia necesaria de aquella institucion, cuenta que tal verdad está textualmente revelada en el mismo proyecto que nos está ocupando. Ahora bien, ¿se puede sin notoria contradiccion determinar en la constitucion general la manera de administrar justicia en los Estados? ¿No surge clara de aquel principio la exigencia de dejar á las constituciones particulares de estos esa atribucion que de fijo sabrán llenar mejor que nosotros? Creo, señor, que lógicamente no podrán sostenerse pretensiones que reputo contradictorias.

Pero hay mas: la indisputable bondad del sistema federal que vamos á adaptar, consiste principalmente en dejar á las localidades la suma de poder necesario para desarrollar los peculiares elementos de su ilustracion y riqueza; consiste en descentralizar el poder de la ley en un país tan extenso y de tan varios elementos morales y físicos como el nuestro; consiste en no obsecarse en la necedad de querer que la ley que fomenta la riqueza en un país comercial, la desarrolle con facilidad igual en un territorio agrícola; de querer que la ley que asegure la ilustracion y la promueva en una ciudad ya civilizada, vaya á dar iguales resultados en los miserables pueblos de nuestros indios. Pues bien, es necesario no asustarnos con las exigencias de la lógica: ¿tenemos aquellos principios? Consagremos, pues, sin demora esta consecuencia: la organizacion de los tribunales no puede ser hija de una ley general. ¿No queremos la consecuencia? Renegemos desde luego de aquellos principios.

De tal manera influye en mí este razonamiento, que conociendo como el Sr. Olvera la necesidad que el país tiene de una codificacion general y esto entre otras, por la razon de que las verdades jurídicas, lo mismo que las morales, en su terreno abstracto, no varian en sus aplicaciones, ni por el clima, ni por la distancia, ni por los tiempos, no puedo persuadirme, sin embargo, de que la organizacion de los tribunales sea hija de una ley general. ¿Ni cómo era esto posible? Se supone que la ilustracion de la capital, capaz si se quiere, de recibir luego el jurado, sea lo mismo que la ignorancia, no diré ya de los pueblos mas separados de México, no Sinaloa cuyo superior tribunal de justicia mas de una vez se ha compuesto de legos, por falta de abogados en aquel Estado, sino de los pueblos que aquí á cinco leguas nos rodean? La evidencia, los hechos con su lenguaje mas persuasivo que todas las palabras, nos responden esa pregunta. Cada Estado tiene su particular grado de cultura, así como tiene su determinada fuente de riqueza. Si no queremos herir á

aquella, así como no queremos cegar á esta, reconozcamos en toda su plenitud la soberanía de los Estados en su administracion interior: no cometamos la inconsecuencia de reconocer á medias un principio: la inconsecuencia, señor, la falta de lógica en un escritor es punible: la falta de lógica en la ley es mil veces lamentable, y muchas ocasiones cuesta lágrimas de sangre á los pueblos.....

Y no nos hagamos la ilusion de creer que la importancia de la reforma que la comision consulta, bien vale la pena de pisotear escrúpulos de pedagogo: de creer que la conveniencia social justifica esa pequeña falta de lógica. El artículo que refuto nos habla solo de «un jurado imparcial, compuesto por vecinos honrados,» y la palabra jurado es tan lata que ella puede comprender así al tribunal inglés, tipo segun se dice de la imparcialidad y de la justicia, como al tribunal revolucionario frances, símbolo de la matanza y del asesinato; y la palabra jurado es tan vaga, que sin una buena ley que lo organice, que tan invariable como la constitucion, sí, como la constitucion, lo repito con intencion, el jurado léjos de ser una garantía puede convertirse en una asechanza, en un lazo del que no escapará la virtud mas acrisolada; la historia viene en apoyo de mis temores: recordad, señores diputados, los dias luctuosos de Inglaterra y los sangrientos de la Francia. El jurado tal como se manifiesta en el artículo 24 puede ser todo, y con tal peligro no sé autoriza ni con mucho aquella inconsecuencia de que hablaba ántes.

No miro, pues, en el jurado tal como lo propone la comision, una garantía sin una buena ley orgánica inseparable de esa institucion. Y si esa ley orgánica es general, acabamos por completo con la independencia de los Estados en su administracion de justicia, y organizando sus tribunales, vamos á ocuparnos hasta de su division territorial, interior y judicial, y si la abandonamos á los Estados, entónces, lo repito, la fraccion 4ª del artículo 24 no constituye de manera alguna una garantía.

Diré para anticipar una objecion que pudiera hacerse, que yo opino porque en la constitucion general se impongan á los Estados ciertas obligaciones que sean como el molde en que formen sus particulares constituciones: que los poderes no estén confundidos en una persona: que las leyes se formen por los diputados del Estado, &c., &c., todo esto lo requiere la necesidad de que la nacion sea un cuerpo homogéneo, cuyos gobiernos todos estén inspirados por la misma idea; pero ir hasta organizar sus tribunales; pero decir hasta cómo han de juzgar los jurados (esto es necesario para que haya la garantía deseada), es extraviarnos del camino que debemos llevar, es engañarnos con ilusiones. Y cuando el jurado segun he probado, no es institucion esencial de la democracia, ¿hemos de ir por un excesivo celo de reforma hasta violar nuestros principios federalistas, hasta causar hondos males en la mayor parte de los Estados de la República?

Supongo, empero, que el jurado, como quiera que haya de organizarse, cualquiera que sea su competencia, cualquiera que sea su poder, es la organizacion judicial mas perfecta que la inteligencia pueda concebir. Convengo por un instante en todas las razones en que sus amigos lo apoyan, y creo en todas las ventajas que en su favor cuentan: quiero imaginar que en Inglaterra y los Estados-Unidos ningún cohecho tuerece la justicia: ninguna prevaricacion infama á los jueces, ninguna ignorancia asesina ni roba en el nombre siempre sagrado de la ley. Tenemos ya encontrado en la teórica la mejor institucion judicial. ¿Podemos, solo con querer plantearla entre nosotros? ¿Podemos, solo con que cien votos sean depositados en esa urna, lisonjearnos de que hemos nacionalizado al jurado? Señor, esta es la cuestion que tenemos que resolver, y tan grave como es, bien merece ser examinada con espacio.

Yo creo, señor, que las instituciones no se importan en un país con la facilidad que se hacen viajar las modas: yo creo que aquellas instituciones que mas que otras se rozan directamente con el pueblo, descansan en el espíritu público de los ciudadanos, y tienen su raiz en las costumbres, no pueden llevarse al pueblo que no le prestan esas costumbres en que se apoyan. Lugar seria este de hacer ver cómo la bondad del jurado inglés consiste principalmente en la bondad de las costumbres de aquel país célebre; y lo mismo que el jurado americano, heredado con las costumbres de la madre patria: lugar seria este de probar con el testimonio de los amigos del jurado, cómo este nunca ha podido establecerse en su perfeccion en Francia, y esto por mas que en ello hayan trabajado desde los violentos demagogos del terror, hasta el despotismo de acero de Napoleon; lugar seria este de probar, en fin, que las costumbres de un pueblo ni se abandonan ni se olvidan por mandato de una ley, sino que por el contrario, están fuera del alcance directo del legislador. No quiero extenderme sin término, y no toco por eso tales puntos.

Y no tiende todo esto á probar que soy amigo del «no es tiempo» que como el que mas abomino; de ese «no es tiempo» que ha perdido á nuestra patria: no, señor, eso solo tiene por objeto decir lo que yo reputo una verdad: *sin costumbres, no hay leyes posibles.*

Ahora bien: ¿con qué condiciones de estabilidad local debe contar el legislador para asegurarse de que podrá con éxito plantear el jurado en el pueblo que por primera vez lo va á ver? ¿Qué circunstancias ya creadas y existentes deben preceder al nacimiento de aquella institucion? Si yo lo dijera creeríase que mi opinion me cegaba, ó al ménos que mi parcialidad exageraba. Oigamos á uno de los mas sabios defensores del jurado; á un profundo filósofo alemán que acaba de hacer un inmenso servicio á la ciencia penal, y que considera al jurado como el tipo de la perfeccion de los tribunales; es Mittermaier quien habla: «A pesar de las grandes ventajas del jurado, su efecto, fuerza es decirlo, seria nullo, si la parte ilustrada de la nacion llegara á concebir dudas, y á temer que los jurados, exentos de toda regla de prueba, no escuchasen mas que la voz de la arbitrariedad..... Los jurados tienen una voluntad completamente buena para la averiguacion de la verdad; pero de querer á poder hay una gran distancia. En Francia la ley tiende expresamente á desechar todas las reglas de prueba establecidas por la ciencia, y los jurados no tienen mas guía que sus impresiones aun mal definidas y no razonadas. Esto es injustificable..... En Inglaterra, patria del jurado, el sistema es conforme á la ciencia de las cosas.... existe la *Common law*.... y ella conocida del pueblo.... encierra una *verdadera teoría de la prueba*.... Las mismas teorías encierran las obras de Starkie, de Phillips y de Bentham.... La ley inglesa tambien las apoya: las cuestiones que se suscitan sobre la admisibilidad de un género de prueba.... su irregularidad.... son consideradas como punto de derecho.... cuya solucion está reservada á los jueces comunes.» Sigue el mismo autor enumerando las calidades que debe el jurado tener para que sea una garantía, y entre otras cosas dice: «Las instituciones políticas y el grado de cultura de una nacion, son ante todo, las que dan al jurado su verdadero valor. Para que esta institucion pueda arraigarse, necesita el suelo de un país, políticamente independiente, y abierto desde mucho tiempo á las ideas políticas; conocedor de sus derechos, decidido á sostenerlos y fortificarlos; capaz de hacer frente al poder con osadía, pronto siempre á desconfiar de toda institucion que pueda facilitar los ataques contra la libertad de los ciudadanos: *necesita un pueblo que se interese vivamente por los negocios públicos*; que sepa comprender el valor de la independencia de los jueces, y cuya educacion esté bastante adelantada para que en cualquier estado